

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DIGITAL INNOVATION HUB INDUSTRY 4.0 (DIHBU)

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Constitución.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Burgos, una asociación sin ánimo de lucro y con la denominación de ASOCIACIÓN DIGITAL INNOVATION HUB INDUSTRY 4.0 (DIHBU). Esta Asociación tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación:

La Asociación tendrá por objeto o finalidad promover, fomentar, ayudar y facilitar, fundamentalmente a empresas instaladas en Castilla y León y España, la implantación de soluciones innovadoras en el campo de la Industria 4.0, ayudando a superar la brecha existente entre investigación e industria y conseguir desarrollar proyectos colaborativos.

Esta asociación se dirige especialmente al sector industrial de Castilla y León, posibilitando el acercamiento a las empresas de los habilitadores digitales propios de la Industria 4.0. La asociación se vertebrará como punto de encuentro de empresas, expertos tecnológicos, administraciones públicas, fundaciones, universidades, centros tecnológicos, clusters y proveedores de financiación, para el desarrollo de un ecosistema de la industria 4.0. Con el objetivo final de conseguir impulsar la competitividad de Burgos y la comunidad autónoma, introduciendo nuevas tecnologías e incrementando el nivel de digitalización en los principales sectores productivos.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades, que a título enunciativo y no limitativo se enumeran:

a) Vigilancia tecnológica. Búsqueda, captación, recolección, análisis y difusión de información estratégica en el ámbito de la industria 4.0, así como del

seguimiento y análisis del entorno efectuado por entidades e instituciones análogas.

- b) Diagnóstico tecnológico e incorporación de tecnología entre las empresas miembro y difusión hacia el exterior.
- c) Propiciar la capacidad de adaptación, clave para el inicio, implantación, desarrollo y expansión en materia de innovación y digitalización de procesos, especialmente relacionado con la industria 4.0.
- d) Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), nacional e internacional. Puesta en funcionamiento de nuevas tecnologías y búsqueda de nuevas soluciones. Fomento de la puesta en el mercado por parte de los asociados de un producto o servicio nuevo o mejorado atendiendo a las demandas de la sociedad.
- e) Identificación de los segmentos de negocio diferenciadores donde se tenga una mayor ventaja competitiva.
- f) Definir e implantar las actuaciones, previamente identificadas, que ayuden a mejorar la gestión empresarial.
- g) Mecanismos de colaboración entre los miembros de la Asociación y de éstas con los centros de conocimiento, aprovechando las fortalezas de cada entidad.
- h) Fomento de la colaboración agrupada en nuevas oportunidades de negocio. Fomento de la participación agrupada en nuevos campos de negocio y lograr una mayor especialización individual y/o conjunta en esas nuevas líneas de negocio.
- i) Fortalecer mecanismos de cooperación y/o colaboración entre las miembros de la Asociación y con otras empresas o asociaciones.
- j) Cualquier actividad o actuación tendente a mejorar, promover, potenciar, difundir la adaptación de las empresas a las nuevas tecnologías de procesos y especialmente al denominado ecosistema de la industria 4.0.
- k) Dinamizar, fomentar y promocionar la demanda, desarrollo e implantación de toda clase de actuaciones relacionadas con de soluciones innovadoras en el campo de la Industria 4.0, en nuestro entorno socio-económico.
- l) Apostar por la responsabilidad social y medioambiental de la empresa miembro.
- m) Participar con la administración pública y demás entidades, tanto públicas como privadas, en la elaboración, difusión e implantación de la normativa, guías, instrucciones o buenas prácticas entre las empresas industriales en relación con capacidad de adaptación a procesos digitales, respetando las competencias de sus miembros.
- n) Organizar conferencias, jornadas, coloquios, etc., sobre temas de interés, edición de revistas, y publicaciones destinadas en general a proporcionar una información adecuada a las actuaciones de la asociación.
- o) Fomentar la mejora continua de sus empresas miembro y de sus trabajadores, mediante la promoción, desarrollo y realización de los medios oportunos de estudio, investigación y actividades de información y formación correspondientes. También podrán dirigirse estas actividades a empresas no

asociadas, en la labor de difundir los fines de la asociación, al objeto de ampliar el número de asociados.

- p) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades provinciales, territoriales, nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas similares relaciones.
- q) Firma de acuerdos de colaboración con proveedores, suscripción de servicios, elaboración de programas o proyectos, creación de web de la asociación, etc. o establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros.
- r) Realización de actividades que redunden en la mejora de los objetivos de la asociación y/o sus miembros, tales como solicitud de todo tipo de subvenciones, ayudas o patrocinios, elaboración de estudios, organización de ferias, exposiciones, campañas, etc.
- s) La administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- t) Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Calle Lopez Bravo 70, 09001 Burgos.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de poder actuar en todo el territorio nacional u otros países.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los socios.

La Asamblea General podrá determinar el número de votos de los socios ponderadamente a la aportación económica y condición de los mismos.

Los socios de honor podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 7º.- Clases de Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito mediante correo electrónico dirigido al representante definido por cada socio, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En supuestos de extraordinaria urgencia, no regirá el plazo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el

número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos a que tengan derecho superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Nombramiento y revocación de cargos de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un registro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y cuatro vocales.

También formará parte el Secretario con voz, pero sin voto.

Igualmente podrán formar parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, los socios de honor que designe la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por dos faltas consecutivas o tres alternas en el periodo de un año a las reuniones, sin justificar suficientemente su ausencia, podrá ser causa para que la Junta Directiva pueda acordar existencia de falta grave, que ocasionará la pérdida de la vocalía correspondiente, previo expediente.
- Por expiración del mandato.
- Por revocación motivada por parte de la Asamblea General por la mayoría cualificada establecida en el artículo 9.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4.- Los cargos se elegirán entre los socios fundadores e integrados, debiendo formar parte de la Junta Directiva, como mínimo, cuatro fundadores.

Artículo 14º.- Reuniones.

1. La Junta Directiva celebrará reunión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 33% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la reunión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las reuniones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el registro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de administración pública, juzgados y tribunales, entidad, institución u organismo públicos o privados. Tales representaciones pueden ser delegadas, mediante autorización de la Junta Directiva, en el Vicepresidente de la Asociación y/o en el director-gerente de la Asociación.
- b) Representar a la asociación ante los medios de comunicación, en actos públicos u otras actuaciones en que se requiera la presencia de la asociación. Tal representación puede ser delegada en otro miembro de la asociación o en personal vinculado a la misma, mediante autorización del propio presidente.
- c) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, sin perjuicio de rendir cuentas de los mismos ante la Junta Directiva.
- e) Disponer y usar certificado digital como representante de la asociación.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Abrir cualquier clase de cuenta bancarias, y disposición o utilización de cualquier instrumentos financiero o bancario cuya titularidad sea la asociación, así como el uso de cuentas e instrumentos electrónicos relacionados con ello.

- h) Llevar a la práctica, cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- j) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.



Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.



Artículo 18º.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, salvo que sean delegadas en el Director-Gerente. Podrá no ser miembro de la Asociación y expedirá certificaciones, llevará los registros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.

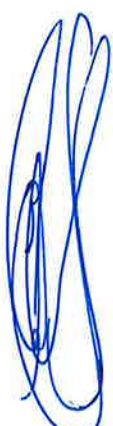
Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los registros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Al igual que el Presidente, otorgar órdenes de pago.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.



Artículo 20º.- Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



Artículo 21º.- Director-Gerente. Competencia.

Tendrá las funciones de dirección y ejecución de las actividades del día a día de la Asociación, así como las que le sean delegadas o encomendadas por la Asamblea General, Junta Directiva y Presidente, en cada caso. Su designación y retribución será competencia de la Junta Directiva. Tendrá voz, pero sin voto en los órganos de gobierno de la Asociación. Por acuerdo de Junta Directiva, el Director-Gerente podrá ocupar, asimismo, el cargo de Secretario de la Asociación.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 22º.- Condición de socios.

Podrán ser socios las empresas, instituciones, entidades financieras, asociaciones, administraciones y en general cualquier persona física o jurídica (tanto pública como privada) que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 23º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, como miembros natos, son aquellos que participaron en la reunión constituyente de dieciséis de enero de dos mil diecinueve.
- b) Socios integrados, son los que ingresen después de la reunión constituyente.
- c) Socios de honor, son aquellos que por su prestigio y/o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 24º.- Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar, en función de su clase de socio, en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada con la asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.

Artículo 25º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 26º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por falta reiterada de asistencia o de participación en las actividades de la asociación, sin justificar suficientemente su ausencia.
- c) Por no satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Asamblea General.
- d) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 27º.- Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 28º.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta inicialmente con ningún patrimonio fundacional o fondo social, a la espera de recibir cuotas, derramas, donaciones, y aportaciones de terceros, que pasarán directamente al fondo de la asociación y por tanto de su patrimonio. De igual manera, las máquinas y equipos que adquiera la asociación para su funcionamiento, pasarán de la misma manera a formar parte del patrimonio de la asociación.

Artículo 29º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación previstos para el desarrollo de los fines y actividades serían los siguientes:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Ayudas o aportaciones para patrocinar o colaborar con la Asociación en la realización de actos o eventos de la misma.
6. Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y
7. Intereses y rendimientos de participación en sociedades mercantiles.
8. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º.- Cuotas.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias (derramas) se establecerán por la Asamblea General para cada clase de socio, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 31º.- Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un registro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. FUSIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32º.- Fusión e Integración.

En caso de fusión o integración de la asociación con o en otra, que implique, por tanto, la pérdida de la personalidad jurídica de esta Asociación, se realizará en las mismas condiciones que se establecen en el apartado a) del artículo siguiente.

Artículo 33º.- Disolución.

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 30%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34º.- Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35º: Reforma de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

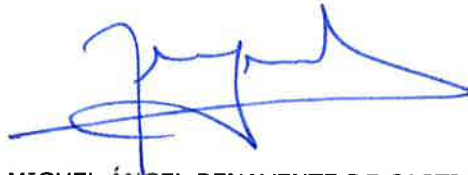
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Burgos, a 27 de marzo de 2019

PROMOTORES:



D. MARIO PAMPLIEGA MARTÍNEZ. N.I.F. 13146279-P
En representación de
GONVARRI I. CENTRO DE SERVICIOS, S.L. con N.I.F B84922780



D. MIGUEL ÁNGEL BENAVENTE DE CASTRO. N.I.F. 13063999-E
En representación de
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE BURGOS (FAE) con N.I.F. G09032723



D. JOSÉ MARÍA VELA CASTRESANA. N.I.F. 13071054-Q
En representación de
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN (ITCL) con N.I.F G09226606.



D. RUBÉN MARTÍNEZ GARCÍA. N.I.F. 71264116-L
En representación de
ASTI MOBILE ROBOTICS, SA con N.I.F A09035023



D. EUGENIO GONZÁLEZ GARCÍA. N.I.F. 71281451-N